



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia informando que obra en el expediente escrito de contestación. Sírvase Proveer.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 079 00			
DEMANDANTE	July del Carmen Camargo Pérez	C.C. No.	1.047.374.178
DEMANDADA	Porvenir	NIT No.	800.144.331-3
PRETENSIÓN	Bono Pensional		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que el correo de notificación enviado a la demandada no cuenta con acuso recibo, no obstante, obra a folios escrito de contestación.

De otro lado, y como quiera que el presente asunto se refiere a la emisión y pago de un bono pensional, a efecto de evitar eventuales nulidades, se Resuelve:

PRIMERO: VINCULAR al **MINISTERIO DE HACIENDA - OFICINA DE BONOS PENSIONALES, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y VISTA CAPITAL S.A. EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda, notificando a las demandadas **MINISTERIO DE HACIENDA - OFICINA DE BONOS PENSIONALES, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y VISTA CAPITAL S.A. EN LIQUIDACIÓN** mediante sus Representantes Legales en la forma prevista por parágrafo del Art. 41 del C.P.T., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, para que si a bien lo tiene INTERVENGA en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

CUARTO: SE ADVIERTE A LA DEMANDADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegó escrito de contestación.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA**, como apoderado (a) judicial del (la) demandado (a) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder y la sustitución otorgados.

SÉPTIMO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple el requisito establecido en el **Numeral**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

5, toda vez que contestó no relaciona en el acápite de pruebas los documentos allegados a folios 78, 91 y 92 del expediente, y menciona una comunicación del 11 de febrero de 2018 y otra del 4 de enero de 2019 que no fueron aportadas.

OCTAVO: DEVOLVER los escritos de contestación de demanda presentados, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 24 DE JUNIO DE 2022. Por ESTADO No. 091 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264a5ce718e6b9d3e529030b4c2e5f17f3c5bc2be0a684deb5af9e0b2e4eb701**
Documento generado en 24/06/2022 12:10:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**